

Radicación Minhacienda	Suma de Valores Pagados por la Nación hasta el Remate o Adjudicación en UVR		Saldo de los Créditos en UVR	Suma de Remates o Adjudicaciones en Pesos	Suma de la Proporción a Devolver en Pesos
	Saldo en TES 546	Cuotas pagadas			
1-2012-009792	0.00	668.773,66	3.561.152,03	546.920.000,00	106.527.690,55
1-2012-016118	0.00	194.603,99	950.674,81	88.882.650,00	18.215.544,98
1-2012-023604	0.00	46.611,65	130.222,00	89.900.000,00	46.044.715,60
1-2012-030065	0.00	106.801,55	288.592,80	105.200.000,00	39.234.685,20
1-2012-041054	0.00	515.178,04	3.092.164,57	570.973.100,00	96.345.749,39
Totales	0.00	1.531.968,89	8.022.806,21	1.401.875.750,00	306.368.385,72

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 5° de la Resolución número 2223 de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Subdirección de Financiamiento Interno de la Nación – mediante oficio radicado con número 2-2012-022607 del 25 de junio de 2012, solicitó al Banco de la República, en su calidad de administrador de los títulos, el extracto que contiene el valor del saldo de capital de los títulos TES Ley 546 que son objeto de devolución, así como las sumas pagadas por capital e intereses en los términos del mencionado numeral del artículo 5° de la Resolución 2223 de 2004 hasta la fecha en que se hizo efectiva la garantía;

Que de acuerdo con lo establecido en el considerando anterior, el Banco de la República remitió los extractos mediante correo electrónico encriptado del 25 de junio de 2012, en los siguientes términos:

Radicación Minhacienda	Suma de Valores Pagados por la Nación hasta el Remate o Adjudicación en UVR		Suma de Valores Pagados por la Nación hasta la Devolución en UVR	
	Saldo de TES 546	Cuotas pagadas	Saldo de TES 546	Cuotas pagadas
1-2012-009792	0.00	668.773,66	0.00	668.773,66
1-2012-016118	0.00	194.603,99	0.00	194.603,99
1-2012-023604	0.00	46.611,65	0.00	46.611,65
1-2012-030065	0.00	106.801,55	0.00	106.801,55
1-2012-041054	0.00	515.178,04	0.00	515.178,04
Totales	0.00	1.531.968,89	0.00	1.531.968,89

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución número 2223 de 2004 y con base en la información remitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el Banco de la República a que se hace referencia en los considerandos anteriores, la Subdirección de Financiamiento interno de la Nación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuó la verificación del cálculo de las sumas que le corresponden a la Nación como proporción de lo recaudado por la entidad acreedora en el proceso ejecutivo correspondiente;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 5° de la Resolución número 2223 de 2004, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe proyectar la Resolución que ordene el pago a la Nación, tanto de la proporción de las sumas recaudadas en el proceso ejecutivo adelantado por la entidad acreedora, así como de los intereses pagados por concepto de los Títulos de Tesorería TES Ley 546 entre la fecha del remate o adjudicación y la fecha de la devolución, y

Que en consideración a lo establecido en el inciso 2° del párrafo del artículo 5° de la Resolución número 2223 de 2004, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información recibida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se tomará como cierta y la responsabilidad de la veracidad de la misma estará a cargo del Representante Legal y del Revisor Fiscal de la entidad acreedora o quienes hayan hecho sus veces,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Pago a la Nación de la proporción de las sumas recaudadas por impago de créditos individuales de vivienda objeto de alivios hipotecarios.* Ordenar a Bancolombia S.A. devolver a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – la suma de trescientos seis millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos con setenta y dos centavos (\$306.368.385,72), el día 28 de agosto de 2012, por concepto de la proporción de las sumas recaudadas en los procesos ejecutivos adelantados para hacer efectivas las garantías correspondientes a los créditos individuales de vivienda objeto de alivios hipotecarios, conforme la siguiente liquidación:

Radicación Minhacienda	Suma de Valores Pagados por la Nación hasta el Remate o Adjudicación en UVR	Saldo de los Créditos en UVR	Suma de Remates o Adjudicaciones en Pesos	Suma de la Proporción a Devolver en Pesos
1-2012-009792	668.773,66	3.561.152,03	546.920.000,00	106.527.690,55
1-2012-016118	194.603,99	950.674,81	88.882.650,00	18.215.544,98
1-2012-023604	46.611,65	130.222,00	89.900.000,00	46.044.715,60
1-2012-030065	106.801,55	288.592,80	105.200.000,00	39.234.685,20
1-2012-041054	515.178,04	3.092.164,57	570.973.100,00	96.345.749,39
Totales	1.531.968,89	8.022.806,21	1.401.875.750,00	306.368.385,72

Artículo 2°. *Pago a la Nación de los intereses pagados con posterioridad al remate o adjudicación.* Entre la fecha de remate o adjudicación y la fecha de devolución que se ordena mediante la presente resolución no se generaron intereses sobre los pagos realizados por la Nación por concepto de los Títulos de Tesorería TES Ley 546 entregados para abonar a las deudas hipotecarias, conforme se detalla en la siguiente liquidación:

Radicación Minhacienda	Suma de Valores Pagados por la Nación hasta el Remate o Adjudicación en UVR (A)	Suma de Valores Pagados hasta la Devolución en UVR (B)	Intereses a Devolver en UVR C=(B)-(A)
1-2012-009792	668.773,66	668.773,66	0.00
1-2012-016118	194.603,99	194.603,99	0.00
1-2012-023604	46.611,65	46.611,65	0.00
1-2012-030065	106.801,55	106.801,55	0.00
1-2012-041054	515.178,04	515.178,04	0.00
Totales	1.531.968,89	1.531.968,89	0.00

Artículo 3°. *Liquidación de la Devolución y Forma de Pago.* Bancolombia S.A. deberá efectuar el pago de las sumas indicadas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución en moneda legal colombiana, conforme a lo solicitado por su Representante Legal, así:

Liquidación de la Devolución

	Concepto	Valores
A.	Proporción de los remates a devolver en pesos	306.368.385,72
B.	Intereses a devolver por los TES Ley 546 en UVR	0.00
C.	UVR vigente en la Fecha de Devolución	203.3753
D.	Intereses a devolver por los TES Ley 546 en pesos	0.00
E.	Total Devolución en pesos (A+D)	306.368.385,72

Parágrafo. El valor a pagar en moneda legal colombiana a que hace referencia el presente artículo deberá consignarse a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – en la Cuenta número 61011623 en el Banco de la República.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de agosto de 2012.

La Directora General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Maria Fernanda Suárez Londoño.

(C. E.)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1791 DE 2012

(agosto 28)

por el cual se modifica la Planta de Personal de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las previstas en el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, Decreto-ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el Decreto número 3183 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 3183 del 2 de septiembre de 2011, se suprime la Dirección Nacional de Estupefacientes, se ordena su liquidación;

Que el liquidador, mediante Resolución número 0124 de fecha 3 de noviembre de 2011 adoptó el programa de supresión de cargos, modificándolo a través de las Resoluciones número 0073 del 8 de febrero de 2012, y número 280 del 27 de abril de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 6° del Decreto número 3183 de 2011 y que conforme con el programa de supresión de cargos de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, se hace necesario suprimir veintitrés (23) empleos;

Que para dar cumplimiento al artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y los artículos 95 a 97 del Decreto número 1227 de 2005, el liquidador de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica, para efectos de modificar la planta de personal, la cual obtuvo concepto técnico favorable de este Departamento Administrativo;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto favorable para la modificación de la planta de cargos de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación establecida mediante Decreto número 2569 de 2003 los siguientes cargos:

DESPACHO DEL DIRECTOR

N° CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
1 (UNO)	ASESOR	1020	12
1 (UNO)	ASESOR	1020	8
2 (DOS)	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	15
2 (DOS)	CONDUCTOR MECÁNICO	4103	13

PLANTA GLOBAL

N° CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
1 (UNO)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	22
1 (UNO)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18

Nº CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
4 (CUATRO)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	15
3 (TRES)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10
2 (DOS)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	3
2 (DOS)	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	17
1 (UNO)	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	15
1 (UNO)	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	10
1 (UNO)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	22
1 (UNO)	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4064	13

Artículo 2°. Apruébase la modificación de la Planta de Personal de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación creándose los siguientes cargos de manera transitoria:

Nº CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
1 (UNO)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	18
1 (UNO)	SECRETARIO EJECUTIVO	4210	22
1 (UNO)	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	3124	10
1 (UNO)	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	4064	13

Parágrafo. En defensa de la garantía constituida por el fuero sindical, los cargos relacionados anteriormente, se mantendrán transitoriamente en la planta de personal de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que autoriza el levantamiento del fuero sindical; al vencimiento del término de este fuero contemplado en la ley o a la terminación del proceso de liquidación, fecha a partir de la cual se entenderán retirados del servicio.

Artículo 3°. Apruébase la modificación de la Planta de Personal de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación creándose el siguiente cargo de manera transitoria:

Nº CARGOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO
1 (UNO)	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	10

Parágrafo. Por tratarse de un cargo ocupado por (1) una funcionaria que se encuentra en licencia de maternidad se mantendrá transitoriamente en la planta de personal de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, en cumplimiento del artículo 51 de la Ley 909 de 2004, cargo que quedará automáticamente suprimido a partir del vencimiento del término legal señalado para la protección a la maternidad o al término de la liquidación definitiva de la entidad.

Artículo 4°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 2569 de 2003 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de agosto de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 315 DE 2012

(agosto 28)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 248 del 26 de junio de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Decreto número 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 248 del 26 de junio de 2012, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Dorian Alejandro Menco Delgado, identificado con la cédula de ciudadanía número 77179104, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por los siguientes cargos:

Cargo Uno: Concierto para fabricar y distribuir una sustancia controlada (cinco kilogramos o más de cocaína), con el conocimiento de que dicha sustancia controlada iba a ser importada ilegalmente a los Estados Unidos, y

Cargo Dos: Concierto para poseer una sustancia controlada (cinco kilogramos o más de cocaína) con la intención de distribuirla, mientras se encontraba a bordo de un avión de matrícula de los Estados Unidos.

Los anteriores cargos se encuentran mencionados en la Acusación número 11-20388-CR-LENARD, dictada el 7 de junio de 2011 en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto número 01 de 1984, la anterior decisión se notificó personalmente al abogado defensor del ciudadano requerido

el 3 de julio de 2012, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

3. Que estando dentro del término legal, el defensor del señor Menco Delgado, mediante escrito radicado el 10 de julio de 2012 en el Ministerio de Justicia y del Derecho, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 248 del 26 de junio de 2012, con el fin de que el Gobierno Nacional revoque su decisión y disponga devolver el expediente a la Corte Suprema de Justicia.

4. Que el mencionado recurso está fundamentado en los siguientes argumentos:

Manifiesta el recurrente que en el presente caso, a pesar de que el ciudadano requerido designó defensor de confianza en la etapa judicial del trámite, este no contó con defensa técnica, pues el apoderado no solicitó la práctica de pruebas ni presentó alegatos, omisión que no puede entenderse como una estrategia defensiva sino como ausencia de defensa técnica, lo que evidentemente vulnera el derecho de defensa y por ende el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Cita de manera ilustrativa jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia para evidenciar que en este caso la actuación adelantada está viciada en forma insubsanable por cuenta de la vulneración del derecho de defensa, toda vez que no se actuó para intentar acreditar si quiera la existencia de circunstancias impeditivas a la solicitud de extradición elevada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, o si se cumplieron o no los presupuestos sobre los cuales la Alta Corporación debía rendir su concepto.

Indica que el carácter preclusivo de las oportunidades procesales consagradas al interior del trámite de extradición previsto en el Código de Procedimiento Penal, hace imposible que en la etapa administrativa que adelanta el Gobierno Nacional, se repitan dichas oportunidades, por lo que solicita la revocatoria del acto administrativo impugnado y disponer la devolución del expediente a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia a efecto de que se surta nuevamente la etapa judicial y se garantice plenamente el derecho de defensa técnica.

5. Que en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno Nacional considera:

Dentro del trámite de extradición existen establecidos términos y mecanismos idóneos para que el ciudadano requerido ejerza a cabalidad sus derechos de defensa y contradicción, de conformidad con el mandato constitucional que prevé que en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas se garantice el debido proceso –artículo 29 de la Constitución Política–. Así, quien haya sido objeto de una solicitud de extradición tendrá derecho a designar un abogado de confianza que lo represente dentro del procedimiento, y a que, en caso de no hacerlo, se le nombre uno de oficio; a aportar y pedir la práctica de pruebas; a presentar alegatos de conclusión; a interponer recurso de reposición contra la decisión del Gobierno Nacional, etc. Todos estos instrumentos son medios eficaces para lograr la protección de sus derechos fundamentales.

Para determinar la ausencia de defensa técnica durante el trámite de extradición en la etapa ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, alegada por la impugnante, es pertinente establecer si el señor Dorian Alejandro Menco Delgado tuvo o no a su disposición la posibilidad de nombrar un defensor de confianza, o si se le nombró uno de oficio, de pedir pruebas, y de alegar de conclusión.

En el presente caso se observa que desde el inicio mismo del trámite de extradición en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, esa Alta Corporación judicial veló por garantizar el derecho de defensa del señor Menco Delgado, para lo cual efectuó las siguientes diligencias:

– Mediante auto de noviembre 11 de 2011, el Magistrado Ponente ordenó que se le informara al ciudadano requerido el derecho de designar un defensor que lo asistiera en el trámite y que, de no hacerlo oportunamente, se le nombraría uno de oficio.

Este auto fue puesto en conocimiento del señor Menco Delgado el 17 de noviembre de 2011, según acta de enteramiento que obra en el expediente.

– Mediante auto de noviembre 28 de 2011, el Magistrado Ponente, teniendo en cuenta que el ciudadano reclamado no designó, dentro del plazo establecido pare ello, un defensor de confianza que lo asistiera en el trámite de extradición, ordenó oficial a la Defensoría del Pueblo, para la designación de un defensor público que lo asistiera dentro del trámite de extradición.

A través del Oficio número 32723 del 29 de noviembre de 2011, la Secretaría de la Sala de Casación Penal le solicitó a la Defensoría del Pueblo la designación de un abogado adscrito a esa Institución para que representara al señor Menco Delgado en el trámite de extradición.

– En diligencia efectuada el 9 de diciembre de 2011 en la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la doctora Flor Marina Uribe Echeverry tomó posesión del cargo de defensora pública del señor Menco Delgado, a quien mediante auto del 12 de diciembre de 2011, dictado por el Magistrado Ponente, se le reconoció personería como apoderada del citado ciudadano.

En el mismo auto ordenó correr traslado a los intervinientes por el lapso de diez (10) días; con el fin de que se solicitaran las pruebas que se estimaran necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 de la Ley 906 de 2004.

Este auto fue puesto en conocimiento del señor Menco Delgado el 15 de diciembre de 2011, según acta de notificación que obra en el expediente.

– El 12 de enero de 2012, el señor Menco Delgado le otorgó poder al doctor Fabio Humberto Cely Cely para que lo representara dentro del proceso de extradición, poder que fue presentado en la misma fecha en la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En la misma fecha, la Secretaría de la Sala de Casación Penal pone en conocimiento del doctor Cely Cely el auto de fecha 12 de diciembre de 2011, mediante el cual se ordenó correr traslado por el término de 10 días para que los sujetos procesales solicitaran pruebas, informándole que dicho término vencía el 25 de enero de 2012.